



Acuerdo del Consejo Universitario

19 de septiembre de 2025
Comunicado R-391-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6935, artículo 11, celebrada el 18 de setiembre de 2025.

*Modificación al artículo 2 del Reglamento general de las oficinas administrativas,
para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario llevó a cabo una revisión el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas* de la Universidad de Costa Rica y acordó reformarlo, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución. Así mismo, acordó:

(...) Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información



(SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.

2. La Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022, del 11 de mayo de 2022, solicitó al Consejo Universitario ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, mediante una reforma al artículo 2 de este cuerpo normativo.
3. La dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-55-2022, 22 de junio de 2022).
4. Este caso se originó a partir de la solicitud presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-067-A-2022 del 11 de mayo de 2022, en la cual planteó la necesidad de ser excluida del ámbito de aplicación del *Reglamento general de oficinas administrativas*, específicamente del alcance establecido en su artículo 2. Dicha solicitud surgió a raíz de la reforma al artículo 11 de ese reglamento, aprobada en la sesión n.º 6539 del Consejo Universitario, que establece requisitos generales para las jefaturas de oficinas administrativas. Según lo señalado por la OCU, esta reforma entra en conflicto con el marco normativo especial que rige a las auditorías internas del sector público, en particular con lo dispuesto en la *Ley General de Control Interno* (Ley n.º 8292), los *Lineamientos sobre auditoría interna emitidos por la Contraloría General de la República*, y el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*.
5. La intención del pase es que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analice y dictamine sobre la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, con el fin de excluir expresamente a la Oficina de Contraloría Universitaria de su ámbito de aplicación, de conformidad con la solicitud planteada.
6. En el Criterio Legal CU-30-2022, del 21 de junio de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario considera que la solicitud efectuada por la auditoría institucional de la Universidad es jurídicamente razonable. Esto, al argumentar que las auditorías internas de las instituciones públicas están reguladas por la *Ley General de Control Interno* y normativa técnica



especializada emitida por la Contraloría General de la República, lo cual justifica un tratamiento normativo diferenciado. Por consiguiente, recomienda proceder con el trámite reglamentario correspondiente, el cual incluye el pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para su análisis y eventual dictamen. Además, se sugiere una mejora en la redacción propuesta para el artículo 2, a fin de brindar mayor claridad y precisión normativa.

7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-926-2022, del 27 de septiembre de 2022, reconoce que, si bien la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y se clasifica como oficina administrativa conforme al artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la naturaleza de sus funciones de auditoría interna justifican un tratamiento normativo diferenciado. La OCU se encuentra sometida a un marco jurídico especial, principalmente regulado por la **Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292)** y por los **Lineamientos de la Contraloría General de la República**, que establecen principios de **independencia funcional, técnica y de criterio**. El dictamen concluye que

(...) en la medida en que el Consejo Universitario lo estime razonable, bajo criterios de oportunidad y conveniencia institucional, y siguiendo un modelo de especialización orgánica, podrá promulgar reglamentos que prevean tratamientos particulares para las distintas dependencias administrativas, pudiendo incluso excluir del ámbito de aplicación del reglamento general, a aquellas oficinas que así lo ameriten.

8. En la Opinión Jurídica OJ-116-2025, 12 de marzo de 2025, la Oficina Jurídica **reafirma que** la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) forma parte de la estructura administrativa de la Universidad de Costa Rica y está mencionada como tal en el artículo 158 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta actúa como **órgano de auditoría interna**, con competencias y responsabilidades reguladas principalmente por la **Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292)**, los **Lineamientos técnicos y jurídicos de la Contraloría General de la República** y el **Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria**. En ese sentido, se considera que su marco normativo y funciones presentan particularidades que podrían justificar un tratamiento diferenciado. En contraposición con otras dependencias universitarias, la OCU no forma parte de la administración activa ni está sujeta a subordinación jerárquica frente a las instancias



ejecutivas de la Universidad, ya que ejerce funciones de fiscalización, supervisión y control conforme al principio de **independencia técnica, funcional y de criterio**. No obstante, al tratarse de una dependencia universitaria, se encuentra regulada por lo dispuesto en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, el cual fue emitido por el Consejo Universitario en virtud de su competencia. Asimismo, concluye que **no existe impedimento legal ni contradicción con el Estatuto Orgánico** para establecer en el *Reglamento general de oficinas administrativas* una excepción que limite la aplicación de sus disposiciones a la OCU, exclusivamente en aquellos aspectos que estén cubiertos por su marco normativo especial.

9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículos 30, inciso g), y 158; el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, artículo 2; el ***Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria; la Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292); así como los Lineamientos de la Contraloría General de la República (CGR)***. Luego del análisis efectuado, la comisión estimó conveniente modificar el artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, a fin de establecer de forma expresa que no se aplicarán, a la Oficina de Contraloría Universitaria, aquellos artículos que estén regulados por su propio marco normativo especial.
10. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional señaló que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) ejerce funciones propias de una auditoría interna, conforme a la *Ley General de Control Interno (Ley n.º 8292)* y los *Lineamientos de la Contraloría General de la República*. Dichas normativas establecen principios, estándares y procedimientos específicos, distintos a los aplicables a las oficinas administrativas ordinarias. Por tanto, es necesario reconocer formalmente este marco dentro del *Reglamento general de oficinas administrativas*, a fin de evitar que disposiciones diseñadas para la administración activa interfieran con el ejercicio independiente de control que le corresponde a la OCU.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional expresó su preocupación por los conflictos jurídicos que podrían surgir si se aplica íntegramente el *Reglamento general de oficinas administrativas* a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU). Algunos artículos relacionados con requisitos de jefaturas, dependencia jerárquica y procedimientos internos podrían entrar en contradicción con las disposiciones superiores que regulan la auditoría interna en el sector público. Por ello, se consideró pertinente



establecer una excepción específica para aquellos artículos regulados por el marco normativo especial de la OCU, y así garantizar coherencia normativa y respeto al principio de legalidad.

12. La comisión también valoró la importancia de mantener a la Oficina de Contraloría Universitaria dentro de la estructura administrativa de la Universidad, conforme lo reconoce el artículo 158 del Estatuto Orgánico. La reforma que se propone no implica excluirla de dicha estructura, sino establecer con claridad que, en los aspectos regulados por su normativa especial, no le resultan aplicables las disposiciones generales. Esta solución respeta su condición de oficina fiscalizadora, que actúa con independencia y objetividad, y a la vez reafirma su pertenencia al entramado institucional.
13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional destacó que delimitar de forma explícita el alcance del *Reglamento general de oficinas administrativas* respecto a la Oficina de Contraloría Universitaria brinda mayor seguridad jurídica, tanto para esta como para los demás entes universitarios que interactúan con ella. Esta precisión normativa facilita su aplicación, reduce ambigüedades interpretativas y fortalece la transparencia institucional. Asimismo, refuerza la articulación entre los distintos cuerpos normativos de la Universidad, a fin de prevenir vacíos, solapamientos o conflictos que puedan afectar el cumplimiento adecuado de las funciones de control interno.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 2 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones.	Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones. <u>Se exceptúa de su aplicación a la Oficina de Contraloría</u>



Comunicado R-391-2025
Página 6 de 6

Texto vigente	Texto propuesto
	<u>Universitaria, en aquellos artículos que estén regidos por su marco normativo especial.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo